

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante, para tener acceso a la demanda, funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, veintinueve (29) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00486-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JAVIER HURTADO
Demandado	VALEDUARD S.A.S.
Inter #. 1592	Inadmite Ejecutivo

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

Primero: Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada informándolo previamente, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

Segundo: En caso de querer realizar la notificación a la parte demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 numeral 11 del C. G. P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Tercero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 2° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si el aquí ejecutante solo cuenta con un nombre y un apellido; y en caso contrario, sírvase identificarlo de manera completa.

Cuarto: Del pagaré aportado con el escrito de demanda, se observa que el mismo aparentemente fue suscrito por el señor Jesús Armando Soriano Martínez, en calidad de representante legal de la Sociedad Valeduard S.A.S. No obstante, el señor Soriano Martínez no figura con dicha calidad en el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada, aportado con la demanda. En ese orden de ideas, sírvase aportar un documento que acredite al señor Jesús Armando Soriano Martínez como representante legal de la sociedad ejecutada, para la fecha en que fue suscrito el pagaré, esto es, para el dieciséis (16) de agosto de 2021. O se aclarará dicha circunstancia en la demanda, haciendo los respectivos ajustes en los hechos y/o las pretensiones de la misma.

Quinto: Sírvase manifestar las razones de hecho y de derecho, por las que se pretende el cobro de seis millones de pesos (\$6'.000.000.oo), y de ciento trece mil seiscientos dólares (U.S.D.\$113.600.oo), presuntamente por concepto de honorarios profesionales pagados por el señor Javier Hurtado para el adelantamiento del proceso.

Sexto: En relación con el numeral anterior, sírvase acreditar, de manera siquiera sumaria, el pago de la suma anteriormente mencionada; e indicando la fecha, lugar, la(s) persona(s) y forma en que habrían sido desembolsadas las sumas pretendidas por concepto de honorarios profesionales.

Séptimo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si las partes habrían pactado el valor, en pesos colombianos, al que habrían de ser cuantificados los dólares indicados en el documento base de recaudo, pagaré, aportado con la demanda. En caso afirmativo, sírvase aportar prueba siquiera sumaria de dicha circunstancia.

Octavo: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y

de derecho por las que se pretende el cobro de mora desde el mismo día en que se incumpliría la obligación.

Noveno: En virtud de lo afirmado en el hecho cuarto de la demanda, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si con anterioridad a la presentación de esta demanda, la parte ejecutante ha acudido ante las autoridades competentes a denunciar el presunto delito de estafa que se le endilga a la entidad ejecutada; y en caso afirmativo aportará la información respectiva de la dependencia, número del trámite investigativo que se adelanta (Radiado, NUNC o CUI), el estado actual de la misma, y/ /o copia de la documentación respectiva.

Décimo: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegar copias de la misma y los anexos para el traslado a la parte demandada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 172



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO